

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 261**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**P.E.P NOTA Nº 98/21 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL  
Nº 1419/21 MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE  
EL PROYECTO DE LEY " TASAS JUDICIALES"**

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 1121	22 JUL. 2021 1528
	folios

NOTA N° 98  
GOB.

USHUAIA, 22 JUL. 2021

*Pablo STEBECA*  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 1419/21, mediante el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 30 de junio de 2021, por el que se modifica la Ley Provincial N° 162 -Tasas Judiciales-.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 145/21.
- Copia Nota N° 235/21 - S.J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 JUL 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 261	Hs. 11:50
FIRMA <i>[Firma]</i>	

*[Firma]*  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

*[Firma]*

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

23 JUL 2021

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

1419/21



USHUAIA, 21 JUL. 2021

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sustituye el artículo 6° de la Ley Provincial N° 162, Tasas Judiciales, según el texto establecido en el artículo 1°.

Que la Secretaría de Justicia y la Secretaría Administrativa Legal, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se expidieron mediante la Nota electrónica MJG-N-16118-2021, realizando consideraciones de índole técnicas y legales sobre el texto sancionado considerando que presenta, con distintos fundamentos, cuestiones que la invalidarían.

Que, en dicha intervención se sugirió modificar la parte del texto que expresa: "...podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente...", considerando más conveniente que los parámetros quedaran preestablecidos en dicha norma, para una futura determinación de la tasa en cuestión.

Que, asimismo ha tomado intervención la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante el Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 145/21, en el que se advierte que el párrafo que reza "...En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales", constituye una trasgresión al principio de reserva legal en materia tributaria, al delegar a otro poder del Estado Provincial el mecanismo de reajuste sin establecer al respecto límite o pauta alguna, ni una clara política legislativa para el ejercicio de tal atribución.

Que al respecto y, con fundamento en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Selcro S.A. c. Jefatura de Gabinete de Ministros s. amparo", 21/10/2003 (Fallos: 326:4251), sugirió se proceda al veto parcial del proyecto de ley en cuestión, en tanto resulta necesario que el proyecto especifique las escalas, alícuotas, montos u otros elementos objetivos que permitan la determinación de la obligación fiscal.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del artículo 1°, el texto que reza "(...) En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales".

Que de igual modo, se estima menester solicitar a la Cámara Legislativa establecer los valores o escalas para determinar la actualización del importe fijo de la tasa de justicia en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL .../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Ejecutivo*



///...2

cuestión, incorporando en su texto los límites o pautas de política legislativa para el posterior y adecuado ejercicio de su reajuste en términos reales.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio de 2021, que modifica la Ley Provincial N° 162 -Tasas Judiciales-, en su artículo 1º, segundo párrafo, la frase "(...) En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1419/21

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Cde. MJG-N-16118-2021.  
INFORME S.LyA. (M.J.G.) N° 145/21

USHUAIA, 20 de Julio de 2021.

**SR. GOBERNADOR.**

*De mi mayor consideración.*

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio las actuaciones del corresponde caratuladas: "*S/ PROYECTO DE LEY MODIFICACION DEL ART. 6° DE LA LEY PROVINCIAL N° 162 – MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*" remitidas por la Secretaria Administrativa Legal de la cartera reseñada, a los efectos de tomar intervención con relación al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio del corriente, mediante el cual se sustituye el artículo 6° de la Ley Provincial 162 de Tasas Judiciales.

El texto sancionado, establece que el valor correspondiente a la Tasa Fija de pesos Un Mil (\$1.000) será actualizado por el Superior Tribunal de Justicia considerando parámetros objetivos que establezca conveniente a fin de mantener el equilibrio en términos reales.

Al respecto, tomaron intervención la Secretaría de Justicia y la Secretaría Administrativa Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (v. Orden N° 5/7), realizando consideraciones de índole técnicas y legales sobre el texto sancionado considerando que presenta, con distintos fundamentos, cuestiones que la invalidarían.

Sobre el particular, adelanto opinión en sentido contrario a la promulgación total de la norma, toda vez que la misma presenta una palmaria inconstitucionalidad (art. 17 CN y art. 68 CPTDF) ante la delegación efectuada en su último párrafo, el cual transgrede el principio de legalidad tributaria, a no establecer en su texto las bases o parámetros objetivos de la actualización de la tasa y delegándolo en forma total y exclusiva a otro poder distinto del Legislativo.

En el caso "**Selcro**"<sup>1</sup> el Alto Tribunal declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 59 de la Ley N.º 25.237 en cuanto delegó la facultad de fijar los valores o, en su caso, las escalas aplicables para determinar el importe de las tasas a percibir por la Inspección General de Justicia, así como también la nulidad del artículo 4.º de la

<sup>1</sup> CSJN, "Selcro S.A. c. Jefatura de Gabinete de Ministros s. amparo", 21/10/2003, fallos: 326:4251.

Esta información se encuentra  
"Las Leyes, Decretos, Resoluciones y/o firmada digitalmente  
y/o firmada digitalmente"

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



Decisión Administrativa N.º 55/00, en cuanto modificó las escalas previstas en el artículo 4.º del Decreto N.º 67/96.

Consideró que los Decretos N.º 360/95 y N.º 67/96, la Decisión Administrativa N.º 55/00, y la Ley N.º 25.237 utilizaron la palabra tasa al referirse a los valores impuestos a favor de la Inspección General de Justicia con relación a los servicios prestados por dicho organismo. Respecto de esa categoría rige también el principio -de raigambre constitucional- de reserva de ley o legalidad (Fallos 326:4251).

Surge con nitidez que ni un decreto del Poder Ejecutivo ni una decisión del Jefe de Gabinete de Ministros pueden crear válidamente una carga tributaria, ni definir o modificar, sin sustento legal, los elementos esenciales de un tributo.

*Al tratarse de una facultad exclusiva y excluyente del Congreso de la Nación, resultaba inválida la delegación legislativa efectuada por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley N.º 25.237, en tanto autorizó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a fijar valores o escalas para determinar el importe de las tasas sin establecer al respecto límite o pauta alguna, ni una clara política legislativa para el ejercicio de tal atribución. Los aspectos sustanciales del Derecho Tributario no tienen cabida en las materias respecto de las cuales la Constitución Nacional autoriza, como excepción y bajo determinadas condiciones, la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo (Fallos 326:4251).*

En la causa "Berkley" (Fallos 323:3770) y con cita de Giuliani Fonrouge, el Címero Tribunal de la Nación expresó que la **tasa** es una "**categoría tributaria también derivada del poder de imperio del Estado, con estructura jurídica análoga al impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que en este caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado**".

Lo expuesto precedentemente, resulta enteramente aplicable al texto sancionado por el Cuerpo Legisferante respecto a la tasa de justicia aplicable a los litigios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario o dentro de las exenciones establecidas en la ley, dado que los parámetros para su actualización, sean estos técnicos u objetivos, integran o forma parte de los elementos constitutivos del tributo, y por principio de reserva legal, no pueden ser delegados a la determinación de otro poder del Estado –en ese caso el Poder Judicial- para la conveniencia de mantener el equilibrio de la misma en términos reales.

La jurisprudencia de la Corte resulta categórica en cuanto a que "los principios y preceptos constitucionales prohíben a otro poder que el Legislativo el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas" (Fallos 321:366 Ver Texto y sus citas), y concordemente con ello ha afirmado que ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales, esto es, válidamente creada por el único poder del Estado investido de tales atribuciones (Fallos 316:2329 Ver Texto ; 318:1154 Ver Texto ; 319:3400)

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

En el caso, la competencia constitucional para reglar la materia tributaria en la Provincia, corresponde exclusiva y excluyente al Poder Legislativo, conforme lo establecido en el art. 105 inc. 15 de la Constitución Provincial.

Por lo expuesto, correspondería proceder al Veto Parcial del proyecto de ley en cuestión en su artículo 1º, el texto que reza "(...) *En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales*".

Asimismo, se recomienda proponer a la Legislatura Provincial establecer o fijar los valores o escalas para determinar la actualización del importe fijo de la tasa de justicia en cuestión, aclarando los límites o pautas de política legislativa para el posterior y adecuado ejercicio de su mantenimiento en términos reales, conforme lo observado por la Secretaría de Justicia y la Secretaría Administrativa Legal, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, y la jurisprudencia federal en la materia.

De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

Finalmente, se informa que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día 23 de julio del corriente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

**INFORME LEGAL S.L.vA. (MJG) N° 145/21.**

Gonzalo Carballo  
Abogado - M.P. N° 530 C.P.A.R.G.  
Secretario Legal y Administrativo  
Ministerio Jefatura de Gabinete

*Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente*

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA  
CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico  
Sur  
República Argentina

Ushuaia, 19 de julio de 2021

Nota N° 235 /2021.

Letra: SJ

REF. MJG-N-16118-2021, Nota N° 283/21  
LETRA: S.L.y A. (M.J.G.) Proyecto de ley  
sobre modificación del artículo 6° de la  
Ley Provincial N° 162 . A Ministerio de  
Gno. Justicia y DD.HH.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Son giradas las presentes actuaciones para intervención de la suscripta en relación a la modificación del Art. 06 de la Ley Provincial Nro. 162 en donde se legisla en lo referente a las Tasas Judiciales de aquellos JUICIOS NO SUSCEPTIBLES DE APRECIACION PECUNIARIA Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una tasa fija de ochenta pesos (\$ 80) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones.

Dicha norma encuentra su correlación con el Art. 156 de la Carta Magna Provincial, que en su articulado determina las atribuciones del Superior Tribunal de Justicia, "*...El Superior Tribunal de Justicia tendrá las siguientes atribuciones generales, sin perjuicio de las demás que le confieran las leyes: ... 7 - Confeccionar y remitir a los otros dos poderes dentro del plazo establecido para el Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, el cual deberá incluir entre sus recursos las tasas de justicia, multas procesales y las fianzas que no se devuelvan. Este presupuesto que será suficiente y adecuado a las necesidades de la administración de justicia, no podrá ser vetado por el Poder Ejecutivo. 8 - Presentar a la Legislatura con exclusividad, los proyectos de leyes referentes a la organización de la administración de justicia y, sin exclusividad, los de leyes de procedimientos, incluyendo la del jurado de enjuiciamiento. Sus miembros podrán asistir a las reuniones de comisión en que se traten esos proyectos a fin de informar a los legisladores.*"

Esta información se encuentra  
resguardada en formato digital  
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro - S.G.L. y T.





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 162, Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

"Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una Tasa fija en pesos de Un Mil (\$1.000) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones. En lo sucesivo el Superior Tribunal de Justicia podrá actualizar dicho valor considerando los parámetros objetivos que establezca conveniente a los efectos de mantener el equilibrio en términos reales."

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.**

Matias G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER  
Vicepresidente 1°  
a cargo de la presidencia  
PODER LEGISLATIVO